

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias excepto los
sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca é Ivisa franco de porte 10 rs.
En los demas puntos del Reino. id. id. 12 r.
Cada número suelto 1 r.

PALMA.—MARTES 6 DE SETIEMBRE DE 1853.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

ARTICULO III. (1)

*No puede ser una nacion libre
si el poder judicial no es inamovible.*

Hemos indicado en nuestro anterior artículo, que la inamovilidad judicial no existe de hecho ni de derecho en nuestra desdichada patria; deber nuestro es demostrarlo palpablemente, á fin de que no quedela menor duda de nuestro aserto; para ello tenemos que volver la vista atrás, aunque sensible, es indispensable el hacer así.

Justificase el no existir de hecho, con la injusta separacion de los tribunales en que servian, de la declaracion de cesantes del presidente de la real audiencia de Barcelona, D. Francisco de los Rios y Rosas, y del magistrado de la real audiencia de Oviedo, D. Antonio Maria Coira, ambos diputados conservadores que no dolegaron su cabeza en el Congreso, al tratarse de cuestiones políticas y de administracion, ante la voluntad del gobierno, y pudiendo en ellos, como la voz de la conciencia y del honor que de su interés privado, tuvieron el raro desprendimiento de sacrificar este á aquella; llamamos raro, por no ser frecuentes estos rasgos en nuestros dias. ¡Y cómo lo han de ser, si los hombres son próbos y enteros que dan tan noble y calleroso ejemplo, se les tiene despues abandonados y postergados, prefiriendo á los acomodados que sacrifican el cumplimiento de la ley, de sus deberes y los de su conciencia al poder, cualquiera que sea su naturaleza y origen. ¡Prueba de ello, que se hallan ya repuestos los magistrados Rios Rosas y Coira, en las plazas que fueron injustamente privados por un ukase del Consejo de los Siete? Y lo que es mas singular, es que se halla refrendado por un ministro que acaba de ser víctima á su vez de la jurisprudencia anti-constitucional que él estableció y aplicó á dichos magistrados, que el ejemplo y la espionaje sean mas patentes, su rumbo tambien en una votacion pública en el Senado, cumpliendo con la ley del honor y del deber, por lo que su desgracia ha causado el mas vivo interés; pero téngase presente que él es el autor de ella, por haber infringido el artículo de la ley fundamental, como igualmente de veinte y siete jueces de primera instancia é infinidad de promotores, á quienes separó sus puestos por no haberse quizás prestado por agentes del poder en las elecciones generales penúltimas, los que aun siguen siendo celes, lo mismo que los referidos magistrados, que el gobierno haya reparado tan adverso como inmerecido infortunio.

Las lo singular de la situacion actual de la magistratura es tal, que se la pena y castiga no hacer lo que luego se la prohíbe; en lo que se le manda que no sea indiferente y to parte en las elecciones; viene la revolucion de setiembre de aquel año, y la persigue de parte y la destruye en masa: en 1851 se la que no tome parte alguna en las luchas electorales; á la verdad no podemos menos de alar esta última disposicion, aunque si censurar se diera en seguida de haber premiado con un juez y promotor fiscal del dis electoral del señor ministro de Gracia y Justicia, lo que parece indicar que por una parte admitian con gusto los servicios electorales pudieran haber prestado aquellos funcionarios en las elecciones que acababan de verse, dando por resultado alababan el ministro, y por otra se rechazaban y pron en lo sucesivo; quizás esto sea solo una

circunstancia casual, pero que puede ser esplotada por la malevolencia pública, si se consideran las fechas de ambas disposiciones.

Con estos y otros ejemplos de injusta arbitrariedad, dados desgraciadamente por el poder, queda justificado el atentado cometido de infringir abiertamente de hecho el artículo 69 de la Constitucion una y repetidas veces; mas lo admirable es, que no haya sido llevado á la barra, ni haya sido acusado públicamente el ministro que osó hollar la Constitucion del Estado, ni que en el Congreso se levantara una voz enérgica y elocuente en favor de la ley fundamental y de los diputados magistrados proscritos; ya que esto no tuvo lugar, admitan al menos en estos renglones el testimonio de consideracion y respeto que merece su conducta, y que les dedica el autor de ellos.

Vamos ahora á demostrar que la inamovilidad judicial no existe tampoco de derecho, aunque este derecho es contrario á ley; al efecto trasladaremos en relacion y en extracto las reales disposiciones que á continuacion siguen:

Real decreto de 29 de diciembre de 1858.

“Señora: Sancionado el principio de inamovilidad de los jueces por el art. 66 de la Constitucion política del estado, no lo está aun la disposicion legal que ha de facilitar la aplicacion rigurosa de aquel principio; y ya sea que se atienda á lo delicado y grave de la materia, ya á lo embarazoso y difícil de nuestras circunstancias, todavia podria tardarse, y será forzoso tardar, algun tiempo en la formacion y promulgacion de esa ley; en cuyo caso es un deber del gobierno el proponer á V. M. aquella medida que baste por el pronto á mejorar la condicion de los jueces, y á que desde luego tenga para ellos la aplicacion posible el artículo constitucional, etc., etc.

Art. 16. La destitucion de un juez ó magistrado y la suspension, se tratará y decidirá en el Consejo de Ministros.

En palacio á 29 de diciembre de 1838.—A. D. Lorenzo Arrazola.

Hé aquí el primer documento en que aparece que un ministro de la corona huella é infringe abiertamente la Constitucion del Estado bajo de pretestos capciosos; pues lo lógico era que inmediatamente se hubiese formado la ley de responsabilidad judicial, que ha existido de hecho y de derecho en la antigua monarquía española, lo han sido en la constitucional. Pues que, ¿no han sido procesados en otra época y en nuestros dias, jueces de primera instancia por faltas ó delitos cometidos en el desempeño de sus funciones? Recordamos haber instruido y fallado varias causas criminales en las audiencias en que hemos servido; ¿no han sido procesadas igualmente en nuestros dias salas enteras de audiencias, acusadas de faltas, y han sido unas abuestras, y otras sentenciados sus ministros, ó corregidos con multas ó apercibimientos, impuestos por el tribunal supremo de justicia?

En la charlatanería política que nos ha afligido, y en la enfermedad de innovar que nos ha devorado, y de la que todos hemos participado, ha sido fácil sorprender los ánimos con semejantes frases; mas hoy que las pasiones se han calmado y los juicios se han rectificado, es la ocasion de manifestar altamente que el poder judicial español ha estado siempre sometido á leyes de responsabilidad, y que si hubiera habido deseo de que la Constitucion fuese una verdad, fácil hubiese sido poner aquellas en armonía con las nuevas instituciones del país.

Este documento arroja por sí la prueba suficiente de los dos hechos que hemos señalado; primero, que no existe la inamovilidad judicial de derecho, y segundo, que el poder judicial está sub judice y sometido al consejo de señores ministros, ó sea el Consejo de los Siete, como anteriormente le hemos denominado: ¡quién le dijera al autor de esta decision que estaba él mis-

mo en 1838 tejiendo el fatal cordón con que habia de ser ahogado, asfixiado en 1853! ¡lastimoso y doloroso ejemplo, que debe servir de leccion para lo sucesivo!

Mas parece imposible haber concebido una aberracion semejante, sujetar al poder judicial al Consejo de Ministros en una época en que se preceptuaba lo siguiente: «Conocerá el tribunal en primera y segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes ocurrieren contra los secretarios del despacho de Estado, hoy ministros de la corona., Reglamento provisional de justicia, art. 90, cap. 5.º del tribunal supremo de justicia.

Art. 25. Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho que aconseje al rey para que se abrogue algunas de las facultades de las Cortes, ó al que le ausilie autorizando sus órdenes, ó ejecutándolas á sabiendas.

Art. 34. Todos los delitos contra la Constitucion comprendidos en esta ley, causarán de safuero; y los que en cometa serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.,

¡Ley hecha en cortes de 17 de abril de 1821, restablecida su observancia por real decreto de 30 de agosto de 1836!

Todas estas disposiciones prueban que el poder judicial debe estar independiente, como lo prescribe la Constitucion, pues si no resultará que es justiciable de los que las leyes del reino le hacen su juez; ¿y puede concebirse que pueda serlo con toda independencia el que depende del reo? ¿el que está sujeto á su decision? ¿Es posible que en una cabeza bien organizada entre la idea de que el que pueda ser reo sea el dueño absoluto de la suerte de su juez? La administracion de justicia constituida así, es un sarcasmo, es una mentira inicua.

Objétese quizás de que este decreto de 1838 es anterior á la época de la promulgacion de la Constitucion vigente, y que con la publicacion de esta quedaba aquel derogado; responderemos con el decreto siguiente, refrendado por el mismo autor del anterior, á quien siempre vemos que persigue y aflige la misma fatal idea de no ser posible la inamovilidad judicial sin ley de responsabilidad, y así como con tanta osadía como tan rara impunidad infringió la Constitucion de 1837, vuelve á infringir la nueva publicada, como aparece de la circular en relacion que continuamos.

Real decreto de 8 de octubre de 1847.

“Señora: En el trastorno de los Estados, en las grandes conmociones de la sociedad, en las agitaciones y escisiones que vienen alguna vez sobre los pueblos como una de las calamidades en que todas las instituciones se resienten ó sucumben, hay una que, como sostenida por una fuerza sobrehumana, resiste con mas vigor al embate embravecido de las pasiones, la que sobrevive cuando todo no perece, la última que sucumbe cuando sucumbe todo; la institucion de la justicia. La justicia, señora, que como principio es el áncora de los Estados, como sentimiento el consuelo de la sociedad, como institucion la garantia del desvalido contra el poderoso, del débil contra el fuerte, de todos los derechos que la ley consagra, y defiende al poderoso como al débil. Hacia ella vuelven sus ojos en las grandes calamidades, y estiendo sus manos implorando proteccion y consuelo, primero los oprimidos y los débiles, y despues de ellos, como por una justicia providencial, los opresores y los fuertes.

Es por lo tanto una razon de la mas alta política la de robustecer y rodear siempre de fuerza y de prestigio la institucion de la justicia, etc., etc.

Artículo 1.º En puntual cumplimiento de los artículos 67, 69 y 70 de la Constitucion del Estado, el ministro de Gracia y Justicia someterá á mi aprobacion y presentará á la de las Cortes un proyecto de ley que fije definitivamente

las circunstancias y requisitos necesarios para ser nombrado juez ó magistrado, los casos de responsabilidad de estos y su inamovilidad.

Art. 2.º En las propuestas para magistrados, fiscales y jueces que tuvieren lugar hasta la promulgacion de dicha ley, se observará inalterablemente lo dispuesto en el decreto de 29 de diciembre de 1838.—Lorenzo Arrazola.

Como ni se ha hecho, ni se ha tratado de hacer semejante ley en las Cortes, es claro que la magistratura conoció al momento de lo que se trataba, y á puro buscar el optimismo para cumplir con el precepto constitucional, segun se pretestaba, como lo hizo con toda escrupulosidad y sin la pretendida ley de responsabilidad el gobierno de la regencia de 1840 á 1843, lo que le honra sobremanera, elogio desinteresado por parte de quien no lo reconoció ni sirvió, hemos venido á parar al pesimismo, quedando en virtud de este decreto la magistratura bajo la dominacion absoluta del Consejo de los Siete ó de señores ministros.

En virtud de estos documentos queda probado cuanto hemos indicado en nuestro artículo anterior.

Nótese el nombre del ministro que los refrendó, y obsérvese si son justas nuestras indicaciones sobre tan raro, peregrino y singular acontecimiento, del que deduciríamos muchas mas consideraciones si la desgracia indebida que sufre nos lo permitiera.

Así, pues la prensa periodica, que ha lanzado graves acusaciones contra la magistratura, porque no dimitia sus puestos al ver que se hollaba la inmunidad del primer magistrado de la nacion con la reciente destitucion que ha sufrido, comprenderá que son inmerecidas, puesto que era imposible el hacerlo sin revelarse contra una jurisprudencia establecida de precedentes, y contra reales decretos consentidos tácita y espresamente por el parlamento, que era á quien le correspondia, como centinela avanzado de las libertades públicas, reclamar contra la infraccion de la Constitucion, justificada por unos y otros atentados. ¿Como sostener y defender el principio de inmunidad de la magistratura en favor del presidente, cuando el mismo habia mandado á los tribunales, tomando el augustísimo nombre de S. M., que no se acatara el consignado en la Constitucion? ¿Como protestar en favor de un derecho no reconocido, escarnecido y hollado por quien habia jurado cumplimentarlo? ¿Podia hacer nada de esto la magistratura? Sin embargo, por un exceso de generosidad, representó á S. M. en favor del principio y del presidente; mas no ha podido hacer; quede por lo tanto la magistratura en el lugar que se merece.

Todo esto hará reconocer la necesidad absoluta que hay de proclamar de nuevo el principio de inamovilidad judicial, si ha de haber, como es absolutamente indispensable que haya, un verdadero gobierno representativo; sin aquel no puede haber libertad en la tribuna, ni en la prensa; sin él no hay derechos garantidos y asegurados, y sin él no hay sociedad posible: esta es la opinion unánime de todos los publicistas modernos.

Sirva esta revista retrospectiva de provechosa leccion para el porvenir; no sirva de censura para nadie, pues todos la merecemos; valga para volver á los buenos y eputativos principios de gobierno, de los que nos hallamos separados, sin los que la nacion estará espuesta á oscilaciones sin cuento; digase al país, y demuestrese, prestando sumo acatamiento al art. 69 de la Constitucion, “que de ahora en adelante será una verdad la ley fundamental del Estado.,

Ministros de la corona, hombres públicos y de gobierno, ved cual es vuestra mision; mirad el estado crítico de la Europa; el primer cañonazo que se dispare quizás encienda una

piel, destinadas á surtir de carbon á toda la España. Ayer se hizo el depósito de cuatro millones exigido á esta empresa, y en la semana próxima se publicará el decreto que fija, de acuerdo con el consejo real, los términos y bases de esta concesion.

Ayer á las seis en punto de la tarde sa- para los baños de Fitero, el capitán general marques del Duero, de donde probablemente regresará á mediados del mes de setiembre.

Segun parece la renovacion para la deuda flotante se presenta mas perfectamente. Hay colocadas grandes cantidades de billetes del Tesoro. Tambien se dice que la recaudacion de julio ha sido muy crecida.

Ha llegado ya á Madrid el general Serano.—Ayer ha regresado á Madrid el señor Os de Olano, bastante aliviado con los baños de Ontaneda.—Ayer de madrugada pasó por Madrid con direccion á la Granja el señor don Luis Pastor, ministro de Hacienda, que ha visitado en dos dias varios pueblos de la provincia de Guadalajara, y especialmente el distrito de Brihuega.—El señor Sarmiento ha ido desde Paris á Bruselas para asistir á las fiestas de Bélgica. Esto es sin duda una buena noticia, como asegura un periódico de la tarde, que no haya aun en Madrid noticias respecto á la cuestion del Norte.

Idem 50.

Dice con mucha oportunidad la España: „Con motivo de haber dicho la Epoca dias pasados que solo tres periódicos de provincia mostraban contrarios á la resolucion adoptada por el gobierno en materia de ferro-car-

riles, un diario de Málaga ha tenido la curiosidad de contar los que han manifestado su adhesion á dicha medida, y resulta que son treinta. En vista de semejante cómputo, la imparcialidad de los periódicos de la oposicion debiera exigirles una declaracion que, lejos de quitársela, les daria ante el público gran autoridad, y es que la opinion general de las provincias disiente completamente de la suya en este punto.

De lo contrario se ven cogidos en flagrante contradiccion los mismos que nos aturden diariamente los oidos probándonos que la imprenta es el órgano legitimo de la opinion pública y que el sistema representativo es el gobierno de las mayorias.”

VARIETADES.

ENFERMEDAD DE LA VID.

Uno de los suscritores al Balear nos ha comunicado el extracto siguiente de un periódico de agricultura que se publica en Paris dando á conocer el grado de adelanto en que se halla en el dia el estudio de la enfermedad de la vid.

En el departamento del Herault en donde el cultivo de la viña es la industria principal ha principiado la enfermedad reinante. No son solamente los habitantes del país que anuncian la invasion pues que es fácil para los ojos poco acostumbrados á las observaciones microscópicas el confundir el *Oidium tuckeri* con alguna otra planta criptogama viviendo sobre substancias en descomposicion.

Pero el *Oidium* ha sido justificado científicamente por un observador muy experimentado, M. Duchaste, encargado este año por la administracion de la agricultura de estudiar

la marcha de la enfermedad, el cual acaba de regresar de su primer viage al mediodia.

Se observa que el citado hongo parásito invade muchas otras plantas como la morera, las coliflores, los trigos, la escarola, el rábano, á lo menos segun lo que nos escribe nuestro corresponsal de Lunel. Pero muchos de estos mohos son plantas criptogamas que no pertenecen al género *Oidium*.

Sobre los melocotoneros, las calabazas y los perales se han presentado tambien criptogamas que aunque pertenecientes al genero *Oidium* no se deben confundir con el *Oidium tuckeri*.

Debemos sobre este punto tranquilizar á muchos cultivadores alarmados con la aparicion de mohos blancos sobre un gran número de vegetales, desde mucho tiempo expuestos á lo mismo, sin que se les haya prestado la misma atencion que en el dia.

El estudio de la enfermedad de la vid continúa, las publicaciones se siguen en gran número.

Entre las nuevas se distingue una buena memoria publicada en el boletin de la sociedad central de agricultura del Hesane. Esta memoria se titula: “Observaciones sobre las enfermedades reinantes de la vid.”, El señor Esprit Fabre de Agde, demuestra que la generalidad de los cultivadores ha confundido la invasion del *Oidium tuckeri* con la del *erineum*. Este último es el parásito de las hojas mientras que el *Oidium* ataca el racimo, pero ambos enemigos de la viña son igualmente peligrosos. El último mata el pié, mientras que el *Oidium* hace perecer el racimo.

Ahora que el público se halla prevenido de la existencia de los dos parásitos, es preciso que nuevas observaciones se bagan para resol-

ver todas las cuestiones que el estado de nuestros viñedos ofrece.

El Sr. Lahe se estiende tambien sobre el ataque de la parte leñosa de la cepa por otros hongos de mucha dureza y de color negro; el autor llama á esta enfermedad carbon ó anthracnófe.

Por fin en esta memoria se encuentra la descripcion de una cuarta enfermedad tambien temible para la viña, llamada *rongeau*, la cual no se debe á la invasion de un hongo. Esta enfermedad se manifiesta por la alteracion de las hojas que toman un color encarnado y se secan en todo ó en parte. Se deben considerar como perdidas las cepas cuyos sarmientos se despojan de esta manera mientras los que las conservan quedan vivos.

Aconsejamos la lectura de la memoria del Sr. Lahe á las personas que se ocupan de la enfermedad de la vid, pues que estamos persuadidos que hasta ahora todas las alteraciones se han confundido. En todo caso se ve la necesidad mas que nunca apremiante de una indagacion.

(Se continuará.)

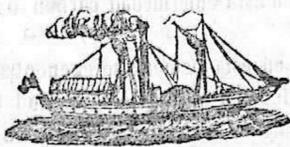
PALMA 6 DE SETIEMBRE.

En el vapor último llegó á esta capital el distinguido literato y orientalista Don Pascual de Gayangos catedrático de lengua árabe en la universidad de Madrid.

El *Genio de la Libertad* en su número de ayer dice que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha nombrado segundo director de las obras de reparacion de nuestra Catedral, al arquitecto D. Antonio Sureda y Villalonga.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA. Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES, su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 7 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 4.

De Barcelona en 20 horas vapor Barcelones cap. Medinas con 40 pasag., generos y balija.

De Ciudadela en un dia laud Juanito, de 19 ton., pat. Triay, con un pasag., y trigo.

DESPACHADO.

Dia 4.

Para Iviza vapor Barcelones, cap. Medinas, con 38 pasag., lastre y balija.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN ANASTASIO, MARTIR.

Nació el ilustre martir de Jesucristo San Anastasio en Aquileya, de una familia extre-

madamente pobre, á la cual enriqueció y ennoblecio grandemente con sus altas virtudes y ruidosos milagros. Hacia tiempo que era cristiano, y ejercia su humilde oficio de cerrajero, cuando se publicaron los crueles edictos de Diocleciano: dejando entonces su patria se fué á Salona, donde empezó á predicar publicamente la religion de Jesucristo, y para que si le buscasen diesen luego con él, pintó una gran cruz encima de su casa. Efectivamente á los pocos dias le prendieron y le hicieron sufrir martirio, muriendo en el año 304, y su cuerpo fué trasladado á su patria muchos años despues.

CULTOS.

Mañana en la parroquial de Santa Cruz á las seis y media empezarán cuarenta horas dedicadas á nuestra señora del Buen Camino: á las diez se cantará la misa mayor, y por la tarde se concluirá la novena, se cantarán completas y despues se hará la reserva.

— En la de San Miguel al anoecer se cantarán solemnnes completas en preparacion á la fiesta de Nuestra Señora de la Salud.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol á las 5 hs. 38 ms. Pónese á las 6 » 22 » Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 58 ms. 5 s.

ANUNCIOS.

ACADEMIA QUIRÚRJICA MALLORQUINA.

Esta academia celebrará sesion publica á las doce de la mañana del dia 8 del corriente mes, para solemnizar el sexto aniversario de su instalacion. El socio de numero licenciado en medicina y cirujia D. Lorenzo Muntaner, leerá un discurso analogo al objeto.—Palma 6 de setiembre de 1853.—Pedro Trias secretario de gobierno.

Se desea encontrar una

criada de unos 30 á 40 años de edad, que sepa guisar y hacer todas las demas faenas pertenecientes á su clase. En esta imprenta darán razon.

En la calle de la Rosa al-

ta, cerca el Estudio general se halla para alquilar el entresuelo número 28 de la manzana 60. Tiene sitio para tres camas y las demas piezas accesorias. Acaba de renovarse en su mayor parte y ofrece bastante comodidad. Informarán en esta imprenta.

A las ocho de la noche

del dia siete del corriente se rematará segun el plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomas, el predio La Cova, sito en el término de la Bonanova, lo que se efectuará en la plaza de Cort.

Almoneda.—La habrá de varios

muebles de casa el dia 7 del corriente y dias consecutivos desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en casa de Moragues, frente al teatro, piso segundo, izquierda.

Libreria de P. J. G.

plaza de Cort, Palma. BARATURA EXTRAORDINARIA. Biblioteca enciclopédica europea.

redactada por personas competentes autorizadas en los diversos ramos de...

Saldrá á luz desde el primer tiempo actual y constará por absecciones, á saber:—1.ª Científica... va.—2.ª Historica.—3.ª Religiosa... cuatro entregas mensuales, ó sea semanal de cada una de las tres...

teniendo cada entrega 16 páginas de lectura ó sean dos pliegos de marca...

Precio 3 rs. vn. por cuatro entregas provincia. DICCIONARIO HISTÓRICO de todas las religiones y cultos y de sectas religiosas filosóficas y políticas existido desde la creacion del mundo nuestros dias.

Esta obra se publicará por entregas de mo precio de uno y medio real de provincia.

Cada entrega constará de 16 páginas de maño y letra del prospecto: se repartirán entregas semanales con una elegante cubierta siendo el papel de la obra de mas peso que el del prospecto.

El Iris de España.

Este periódico saldrá todos los lunes: precio 20 rs. mensuales. En la libreria se reparten gratis los prospectos.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ...

IMPRENTA BALEAR.

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P.

Calle de San Francisco, número...